

Radicado No. 700013121002 2020 00024 00

Sincelejo, Sucre, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL RECREO – FMI No. 342-3758 342-25606.

Vista la nota secretarial que antecede se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA – OFICINA SINCELEJO, designó mediante Resolución No. RR 00431 de 1º de julio de 2020, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en representación del señor ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.880.346 expedida en Ovejas, Sucre, quien actúa en nombre propio y de sus hermanos PATRICIA DEL CARMEN, FERNANDO ANTONIO, ALEJANDRO ANTONIO, NORELYS DE JESÚS, ANA MARÍA y ALBEIRO JOSE, en su condición de legitimados de su señor padre MARTÍN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA-fallecido- víctimas de abandono y/o despojo de 1/7 parte del predio denominado “El Recreo-Grupo El Paraíso” F.M.I. No. 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Así mismo, que la mencionada abogada presentó la demanda de la referencia y revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se concluye que se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y la solicitud contiene la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, por lo que este Despacho procederá a admitirla.

Igualmente, que se hace necesario vincular al trámite al propietario actual del predio reclamado, así como también a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a HOCOL S.A. y al Banco Agrario de Colombia (al parecer acreedor hipotecario) a quienes se ordenará notificarlos.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad. Se omitirá la publicación del núcleo familiar por cuanto la Honorable Corte Constitucional revisó dicha norma y mediante sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la expresión “y el núcleo familiar del despojado o de...”, y se omitirá la publicación del mismo. En consecuencia, se ordenará a la Secretaría de esta Dependencia Judicial que, al momento de expedir la publicación respectiva solo se omita relacionar los nombres e identificación de quienes conforman el núcleo familiar del reclamante.

Por lo demás, se solicitará a la apoderada judicial de la parte solicitante que aporte la certificación del valor del avalúo catastral del predio solicitado y los certificados de tradición correspondientes a los otros folios de matrícula inmobiliaria con los que, según se indica, se identifica el predio, o en su defecto, que indique la razón por la cual no era posible allegarlo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre y a favor de los herederos del señor MARTÍN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA, entre ellos el solicitante, señor ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.880.346 expedida en Ovejas, Sucre y sus hermanos señores PATRICIA DEL CARMEN, FERNANDO ANTONIO, ALEJANDRO ANTONIO, NORELYS DE JESÚS, ANA MARÍA y ALBEIRO JOSE DE LA ROSA RODRIGUEZ, identificados respectivamente con sus cedulas de ciudadanía Nos. 45.780.979, 73.229.681, 73.231.464, 33.273.474, 33.355.343, 1.051.817.089, en su posición de víctima de despojo del predio denominado “El Recreo” F.M.I. No. 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

Departamento: Sucre.
Municipio: Ovejas.
Corregimiento: Canutal.
Vereda: Canutal
Nombre o dirección del predio: El Recreo.
Tipo de predio: Rural.

Matrícula Inmobiliaria	342-3758 / 342-25606
Área registral	69 Has + 306 mts ²
Número predial	705080002000000020090000000000
Área catastral	50 ha + 214m2
Área georreferenciada (hectáreas+mts ²)	10 Has + 7562 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimado

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Sucre en la demanda.

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
256769	9° 31' 0.152" N	75° 5' 28.537" W	888687,001	1544330,200
256733	9° 31' 2.275" N	75° 5' 24.810" W	888800,874	1544395,104
256761	9° 30' 45.527" N	75° 5' 25.141" W	888789,272	1543880,515
256779	9° 30' 53.838" N	75° 5' 24.988" W	888794,690	1544135,868
256777	9° 30' 33.397" N	75° 5' 28.157" W	888696,187	1543508,054
256792	9° 30' 38.470" N	75° 5' 26.903" W	888734,904	1543663,826
256768	9° 30' 38.740" N	75° 5' 31.632" W	888590,672	1543672,521
256762	9° 30' 45.755" N	75° 5' 30.729" W	888618,832	1543888,012
255341	9° 30' 45.746" N	75° 5' 28.678" W	888681,400	1543887,549
256730	9° 30' 45.612" N	75° 5' 28.692" W	888680,966	1543883,436
256791	9° 30' 45.341" N	75° 5' 25.146" W	888789,112	1543874,784
256777C	9° 30' 34.175" N	75° 5' 32.335" W	1543532,312	1543532,312
255341A	9° 30' 52.651" N	75° 5' 28.611" W	888684,085	1544099,729
256777A	9° 30' 33.503" N	75° 5' 29.024" W	888669,747	1543511,371
256777B	9° 30' 34.037" N	75° 5' 32.130" W	888575,050	1543528,078

LINDEROS Y COLINDANTES

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 256769 en línea recta sin puntos intermedios en dirección oriente hasta el punto 256733 colindando con El Recreo (Hernán Benítez) en una distancia de 131.12 metros y con cerca de por medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 256733 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 256779, 256761, 256791, 256792 en dirección sur hasta el punto 256777 colindando con El Recreo (Walter Acosta y Vía de por medio, Parcelas El recreo) en una distancia de 893.13 metros y con cerca de por medio

SUR:	Partiendo del punto 256777 en línea recta pasando por los puntos intermedios 256777A, 256777B en dirección occidente hasta el punto 256777C colindando con El Recreo (Ismael Rosa) en una distancia de 130.33 metros y con cerca de por medio
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 256777C en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 256768, 256762, 256730, 255341, 255341A en dirección norte hasta el punto 256769 colindando con El Recreo (Hernando José Peña, Camino en Medio, Carmelo Mesa) en una distancia de 864.22 metros y con cerca de por medio

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de ésta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de

Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre 1/7 parte del predio denominado “EL RECREO” F.M.I. Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

NOVENO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH; a HOCOL S.A.; al Banco Agrario de Colombia y a los señores ADOLFO ANTONIO SANES ROYET, PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, ALCIBIADES ROYET PÉREZ, FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarle a la mencionada entidad la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Adviértaseles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: Ofíciase a la apoderada judicial de los solicitantes, para que arrime en el término de la distancia, con destino a la presente actuación la certificación del valor del avalúo catastral del predio solicitado y los certificados de tradición correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria 342-3758 y 342-29369 o en su defecto indique la razón por la cual no es posible allegar tales documentos.

DÉCIMO PRIMERO: Ofíciase a la Registradora Nacional del Estado Civil, a la Policía Nacional y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva

comunicación, en cuanto a los señores los señores PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, ALCIBIADES ROYET PÉREZ, FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados.

DÉCIMO SEGUNDO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación de los reclamantes en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba – Oficina Sincelejo, Sucre, para efectos de que aporte en el término de la distancia, de estar en su poder, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo Notarial de Ovejas, Sucre, con el fin de que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, fotocopia de la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento del señor ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ, para demostrar parentesco (Hijo de Martín Segundo de la Rosa Peña y Estilia del Carmen Rodríguez Mejía-fallecidos), nacido el 7 de julio de 1974 y portador de la C.C. No. 18.880.346.

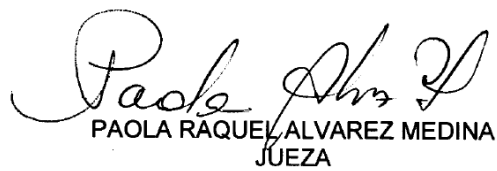
DECIMO QUINTO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba, como Representante Judicial de los solicitantes.

DECIMO SEXTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “EL RECREO” F.M.I. Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

DÉCIMO SÉPTIMO: Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO OCTAVO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VM/